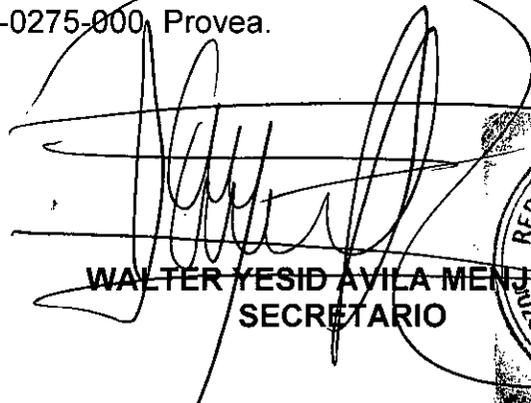


**INFORME SECRETARIAL.** Susa, Cundinamarca, 29 de Noviembre de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el señor JOSE MANUEL MOYA RODRIGUEZ a través de apoderada judicial elevó demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de los herederos indeterminados de GUILLERMO FORERO PAEZ y demás personas indeterminadas respecto del predio LOTE EL EUCALIPTUS ubicado en la vereda Cascadas del Municipio de Susa Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria 172-72156 y cedula catastral número 00-00-0005-0275-000. Provea.



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

  
**WALTER YESID AVILA MENJURA**  
**SECRETARIO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
*Distrito Judicial Cundinamarca*  
**Circuito Judicial Ubaté**  
*Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

**REF.**  
AI0251  
Rad. 2021-00178  
Proceso. Pertenencia  
Demandante. José Manuel Moya Rodríguez  
Demandados. Herederos Indeterminados de Guillermo Forero Paez y otra  
Decisión admite demanda

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Susa, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

1.1. Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de pertenencia agraria, promovida a través de apoderada judicial por el señor JOSE MANUEL MOYA RODRIGUEZ en contra de los herederos indeterminados de GUILLERMO FORERO PAEZ y demás personas indeterminadas respecto del predio LOTE EL EUCALIPTUS ubicado en la vereda Cascadas del Municipio de Susa Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria 172-72156 y cedula catastral número 00-00-0005-0275-000.

REF.

A10251

Rad. 2021-00178

Proceso. Pertenencia

Demandante. José Manuel Moya Rodríguez

Demandados. Herederos Indeterminados de Guillermo Forero Paez y otra

Decisión admite demanda

1.2. Revisada la demanda y sus anexos se advierte que reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85 y 375 del Código General del Proceso, por lo que ha de admitirse.

1.3. Tramítese el presente proceso de conformidad con los artículos 368 a 373 y 375 del C.G.P, proceso declarativo verbal de pertenencia.

1.4. Conforme al hecho "2" se requerirá a la parte actora para que allegue el dictamen pericial y el levantamiento topográfico del predio objeto de usucapión.

1.5. En mérito de lo expuesto el Juez Promiscuo Municipal de Susa, Cundinamarca,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de pertenencia agraria promovida a través de apoderada judicial por el señor JOSE MANUEL MOYA RODRIGUEZ en contra de los herederos indeterminados de GUILLERMO FORERO PAEZ y demás personas indeterminadas respecto del predio LOTE EL EUCALIPTUS ubicado en la vereda Cascadas del Municipio de Susa Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria 172-72156 y cedula catastral número 00-00-0005-0275-000.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente y correr traslado por el término de 20 días de la demanda, sus anexos, junto con sus anexos al extremo demandado.

**TERCERO: IMPARTIR** a la presente demanda el procedimiento especial establecido en los artículos 368 a 373 y 375 del C.G.P, proceso declarativo verbal de pertenencia.

**CUARTO: INFORMESE** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, otorgándoseles un término de quince (15) días contabilizados a partir de la recepción del oficio en la respectiva dependencia, para que en respuesta de fondo a dicho requerimiento, de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún interés jurídico en el proceso.

Oficiese indicando el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del proceso, nombre, ubicación y número de cédula catastral, al igual que radicado del proceso en el Juzgado, nombres del demandante y demandado y naturaleza del proceso junto con su pretensión; igualmente y a cargo de la parte actora como anexo, remítase copia del auto admisorio de la demanda; certificación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté – artículo 375 del C.G.P., certificado de tradición y libertad del inmueble y ficha catastral. **Para tal efecto oficiese a la parte actora para que allegue la ficha catastral del predio objeto de usucapión.**

**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS y de todas las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles o con interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora, el cual se realizará conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2020 se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Igualmente a cargo del extremo demandante en el predio objeto de pretensión deberá instalar una (1) valla de dimensiones no inferiores a un metro cuadrado, en lugar visible, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con las formalidades e indicaciones previstas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.; deberá allegar oportunamente las fotografías de la valla instalada en la que se observe el contenido de la misma; esta valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Si los emplazados no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se correrá traslado para que conteste la demanda.

**SEXTO: ORDENAR** el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO FORERO PAEZ, el cual se realizará conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2020 se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Si los emplazados no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se correrá traslado para que conteste la demanda.

**SEPTIMO: INSCRIBIR** la demanda en el folio de matrícula 172-72156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. - artículo 375 Numeral 6 del C.G.P.-. Líbrese las comunicaciones del caso conforme lo dispone el artículo 591 del C.G.P., para la materialización de la medida, para lo cual deberá la parte actora allegar el correo electrónico de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**OCTAVO:** Reconocer personería jurídica a la doctora LORNA ISABEL RODRIGUEZ PEDRAZA como apoderada judicial del demandante JOSE MANUEL MOYA RODRIGUEZ para los fines y bajo los términos del poder conferido.

**NOVENO:** Conforme al hecho "2" se requiere a la parte actora para que

REF.  
AI0251  
Rad. 2021-00178  
Proceso. Pertenencia  
Demandante. José Manuel Moya Rodríguez  
Demandados. Herederos Indeterminados de Guillermo Forero Paez y otra  
Decisión admite demanda

allegue el dictamen pericial y el levantamiento topográfico del predio objeto de usucapión

Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA**

**JUEZ**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SUSA - CUNDINAMARCA  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR  
ESTADO:  
**No. 109.**  
De hoy **10 de diciembre de**  
**2021**  
El secretario  
**WALTER YESID AVILA MENJURA**

